



Radicado No. 20175330252931

Fecha: 30-10-2017

**\*20175330252931\***

Señor(a),

**LUIS EDUARDO CADENA ARIZA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
CARRERA 13 A # 20 -29  
Ciudad.**

**Asunto: Notificación por aviso**

Referencia: Auto Formulación de Cargos – Actuación Administrativa  
2016533880100031E

El pasado 15 de Septiembre de 2017, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 20175330183831 en el cual se remite citación para que dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la presente, compareciera a la diligencia de notificación del Auto de fecha 06 de septiembre de 2017, proferido por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: **ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos al señor LUIS EDUARDO CADENA ARIZA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.724.969 quien figura como el propietario y/o representante legal del establecimiento de ubicado en la CARRERA 13 A # 20 – 29, de esta ciudad con la actividad de “BODEGA PARA GUARDAR CARRETAS”, y /o por quien haga sus veces, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Informarle al señor LUIS EDUARDO CADENA ARIZA”, y /o por quien haga sus veces, que dentro de los *quince (15) días* siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las imperitinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de este acto administrativo al señor LUIS EDUARDO CADENA ARIZA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.724.969 quien figura como el propietario y/o representante legal del establecimiento de ubicado en la CARRERA 13 A # 20 – 29, de esta ciudad con la actividad de “BODEGA PARA GUARDAR CARRETAS” y/o por quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. En caso de no hacerse efectiva, se procederá a notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Calle 21 No. 5 – 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3821640 Ext. 108 105  
Información Línea 195  
www.santafe.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Teniendo en cuenta que Usted no se hizo presente dentro del término señalado, le comunico que esta dependencia procede a realizar NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la norma en cita, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio. Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES.**  
Alcalde Local de Santa Fe.

FUNCIÓNARIO	NOMBRE
ELABORO - ABOGADA DE APOYO	JESSICA TATIANA ROMERO
REVISÓ/APROBO ABOGADA EC- EP	LUZ MARINA PORRAS DIAZ
REVISÓ/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES
REVISÓ - ABOGADA APOYO DESPACHO	Dra. MARGITH MURGAS RODRIGUEZ

Anexo: 2 Folios.

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS  
EXP. 2016533880100031E**

**VISTOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro Primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el Acuerdo 79 de 2003, la ley 232 de 1995, y

**CONSIDERANDO**

**HECHOS**

1. La actuación se inició por queja presentada por el señor Luis Rodríguez en la que relaciona diferentes establecimientos de comercio incluyendo al ubicado en la CARRERA 13 A # 20 – 29, los cuales presuntamente no cumplen con los requisitos de funcionamiento dispuestos en la ley 232 de 1995 y el Decreto 490 de 2007 que establece los usos permitidos para el sector. Así mismo indica que con ocasión a la actividad comercial que se desarrolla – Bodega - se están realizando conductas que presuntamente se pueden constituir como delitos. (Folio 1)
2. Mediante radicado 20170330150481, se oficia al comandante de la Tercera Estación de Policía, con el fin de que desde sus competencias adoptaran las medidas pertinentes con el fin de dar solución a la problemática descrita en la petición. (Folio 3)
3. Con memorando 20160330007823, se emite orden de trabajo al Arquitecto de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que realizara visita de verificación al establecimiento de comercio y emitiera el correspondiente concepto de uso de suelo. (Folio 4)
4. Por parte de la alcaldía local, se adelantaron las siguientes averiguaciones preliminares cuyos resultados fueron los siguientes
  - a. Informe técnico EC- 025 – 16 - JC de visita realizada el día 19/09/2016 en el que se indica:

*“LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO*

*DECRETO 190 DE 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial)  
UPZ: N° 93 – LA ALAMEDA  
DECRETO UPZ: DCTO 492 DE 2007  
TRATAMIENTO / MODALIDAD: RENOVACION  
AREA DE ACTIVIDAD /ZONA: REDESARROLLO  
SECTOR NORMATIVO: 4 / SUB SECTOR: I*

*“En atención a orden de trabajo... se adelantó visita técnica en la cual se verifico previamente dirección, la cual corresponde al predio que según verificación en sistema VUR, es propiedad de JENNY PAOLA ALVARADO FLOREZ CC 52821323 y CHIP AAA0029JCBB, NO fue atendida la visita por persona alguna.*

*Se encontró predio en Un piso correspondiente a lote con un área posterior cubierta en la cual se observó ser actualmente sitio para guardar carreras, al parecer de reciclaje y de venta ambulante.*

*En concordancia con lo definido por el uso de suelo según Decreto 492 de 2007 el predio esta ubicado en la UPZ 93 – La Alameda, sector 4 alameda, contratamiento de renovación, redesarrollo – reactivación, subsector I, el cual para servicios personales, servicios turísticos, hoteles hasta 50 habitaciones, permitido, en 4 en edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso con licencia de construcción en la modalidad correspondiente, 7 puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial de renovación, 10 según clasificación de actividad de cámara y comercio e inscripción en el registro nacional de turismo (Ley 300 de 1996) para el caso*



del área que actualmente se utiliza como paga diario.

Para el área de local en este predio destinada a guardar carretas, el POT o la reglamentación específica de usos del suelo para este sector no está reglamentada por lo tanto según el Decreto 190 de 2004, artículo 337 parágrafo 1 "Los usos que no se encuentren asignados en cada sector, ESTAN PROHIBIDOS, con excepción del desarrollo de nuevos usos dotacionales, los cuales deberán acogerse para su implantación, a las disposiciones señaladas con el presente capítulo".

5. Concluidas las averiguaciones preliminares, se estimó que había mérito para iniciar la actuación formal bajo el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en los artículos 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y así se lo comunicó al propietario del establecimiento de comercio mediante oficio N° 20175330095991 del día 16 de mayo de 2017 y acuse de recibido 03 de mayo de 2017. (Folios 6 - 7).
6. El 17 de mayo de 2017 se emite auto de acumulación de la actuación administrativa con radicado 2016533880100031E y la Indagación Preliminar N° 46135, con ocasión a que dichas diligencias se siguen en contra del mismo establecimiento de comercio con actividad "BODEGA PARA GUARDAR CARRETAS". Dando lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). (Folio 8)
7. Del folio 11 al 16 se encuentran las piezas procesales que dieron origen a la Indagación Preliminar 46135, a saber:
  - a. Queja presentada por el señor Fernando Ñungo en contra del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 13 A # 20 - 29.
  - b. Auto de Pruebas de noviembre de 2015, en el que se ordena: - 1. Emitir orden de trabajo al profesional de apoyo para que realice visita de verificación al establecimiento de comercio y se emita concepto de uso de suelo. - 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes para corroborar el cumplimiento de los requisitos.- 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. - 4. Comunicar al quejoso del inicio de la actuación administrativa.
  - c. Orden de trabajo e informe de visita realizada al establecimiento de comercio.

#### **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.**

LUIS EDUARDO CADENA ARIZA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.724.969 quien figura como el propietario y/o representante legal del establecimiento de ubicado en la CARRERA 13 A # 20 - 29 y/o por quien haga sus veces.

#### **DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

"Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:"

**"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva."**

"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia,"

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;"

(...)

"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

#### SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

**Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008".**

**"Artículo 4o.** El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;"

"1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta."

"2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios."

"3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley."

**"4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible." (Se resalta).**

Se evidencia que el señor LUIS EDUARDO CADENA ARIZA, presuntamente no cumple con la Norma de Uso de Suelo (Decreto 190 de 2004 – Compilado Plan de Ordenamiento Territorial), como tampoco ha aportado los documentos que acrediten el cumplimiento de los Requisitos de Apertura y funcionamiento del establecimiento de comercio, tal y como lo establece el Artículo 2 de la Norma en mención – Reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

En consecuencia de lo anterior, se estima que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho con fundamento en las disposiciones de orden constitucional (artículo 29), en la Ley 232 de 1995,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos al señor LUIS EDUARDO CADENA ARIZA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.724.969 quien figura como el propietario y/o representante legal del establecimiento de ubicado en la CARRERA 13 A # 20 – 29, de esta ciudad con la actividad de "BODEGA PARA GUARDAR CARRETAS", y /o por quien haga sus veces, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informarle al señor LUIS EDUARDO CADENA ARIZA ", y /o por quien haga sus veces, que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

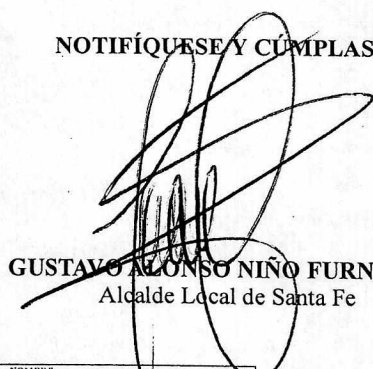
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de este acto administrativo al señor LUIS EDUARDO CADENA ARIZA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.724.969 quien figura como el propietario y/o representante legal del establecimiento de ubicado en la CARRERA 13 A # 20 – 29, de esta ciudad con la actividad de "BODEGA PARA GUARDAR CARRETAS" y/o por quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.



En caso de no hacerse efectiva, se procederá a notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES  
Alcalde Local de Santa Fe

10 6 SEP 2017

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO - ABOGADA APOYO	JESSICA TATIANA ROMERO
REVISÓ/APROBO ABOGADA E.C Y E.P	Dra. LUZ MARINA PORRAS
REVISÓ/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES TORO
REVISÓ/APROBO ABOGADA APOYO DESPACHO	Dra. MARGOTH V. MURGAS